

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACIÓN
SUTBAN
ESTATUTO

TÍTULO PRELIMINAR:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Unitario de Trabajadores del Banco de la Nación - **SUTBAN**, se organiza para la defensa y conquista de los derechos de sus afiliados conformando un **FRENTE UNICO**, sin distinción de credo, raza o ideología. Propicia como método de trabajo la **PARTICIPACION** activa de, sus miembros, adopta sus decisiones utilizando el **CENTRALISMO DEMOCRATICO**, inculca **LA SOLIDARIDAD** entre los trabajadores, actúa con independencia política, es ajeno a toda práctica de carácter político- partidario, étnico o religioso, acepta **LA CRÍTICA Y AUTOCRÍTICA** y busca el auto sostenimiento, Mediante la educación sindical busca elevar el nivel de conciencia de los trabajadores.

El **SUTBAN** rescata los valores que forjaron en el glorioso **COMITÉ DE LUCHA** que dio inicio a las luchas sindicales de los trabajadores del Banco de la Nación y aspira a la **UNIDAD** de los trabajadores en un solo sindicato.

TITULO I:

CONSTITUCION, BASE LEGAL, DURACION, SEDE y LEMA

ART. 1.- El Sindicato Unitario de Trabajadores del Banco de la Nación afiliados al **SUTBAN**, es una organización sindical que agrupa a todos los trabajadores del Banco de la Nación con la finalidad de defender sus intereses solidarios. Fue fundado en la Asamblea General de Trabajadores llevado a cabo los días 16 y 17 de Noviembre del 2006.

ART. 2.- El Sindicato Unitario de Trabajadores del Banco de la Nación se ampara en:

1. Las garantías consignadas en la Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios de la O.I.T
3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre del año 1948 y aprobada en Perú mediante el Decreto Ley N° 22128 con fecha 12 de abril del año 1987.

ART. 3.- El plazo de duración del Sindicato es indefinido.

ART. 4.- La sede y domicilio legal del sindicato es la ciudad de Lima. En casos excepcionales se trasladará a la sede regional que acuerde la Asamblea Nacional Delegados (AND) y/o la Junta Directiva Nacional (JDN).

ART. 5.- La organización sindical se denomina “**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACIÓN**”

Sus siglas son **SUTBAN**

ART. 6.- El lema del Sindicato es:

“POR UNA VIDA DIGNA PARA LOS TRABAJADORES”

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ART. 7.- Los fines y objetivos principales y generales del sindicato son:

- a) Defender y vigilar los derechos laborales, sociales, económicos, culturales y morales de sus miembros y promover nuevas conquistas en estos campos.
- b) Defender la afiliación, negociación colectiva, huelga y de libertad sindical como un derecho fundamental de la persona.
- c) Promover la unidad de los trabajadores, fomentar el trabajo de frente único, la participación de género y la juventud en el sindicato en el Banco de la Nación y junto a otras organizaciones de grado superior nacional e internacional.
- d) Fortalecer los vínculos de unidad, solidaridad, integración, cooperación y respeto entre sus miembros.
- e) Impulsar el diálogo y la lucha consecuente como medio de defender nuestros derechos y con la finalidad de alcanzar nuestros objetivos.
- f) Defender la vigencia del Banco de la Nación como una empresa pública de propiedad del estado, sostenible en el tiempo, con servicios financieros responsables, promotor del desarrollo, la bancarización e inclusión social en el país y que brinde servicios de calidad a los usuarios.
- g) Luchar por que el Banco de la Nación se mantenga como una empresa libre de la corrupción. Mantener una actitud fiscalizadora de la empresa.
- h) Promover una carrera bancaria en base a la meritocracia, la experiencia y la capacitación para incentivar la productividad laboral.
- i) Promover leyes que favorezcan el desarrollo del trabajo como un medio para alcanzar una vida digna para los trabajadores
- j) Participar junto al pueblo peruano en el desarrollo nacional y la defensa de la patria.
- k) Promover el progreso social y económico de sus afiliados y familiares.
- l) Fomentar el auto sostenimiento económico del sindicato, así como la formación de cooperativas, asociaciones y organizar otras actividades con la finalidad de cumplir con los fines del sindicato.

ART. 8.- Los objetivos del sindicato son:

- a) Promover, mediante proyectos de ley y negociación colectiva, la conquista de las reivindicaciones laborales, económicas, sociales y políticas que hagan posible una vida digna para los trabajadores.

- b) Defender los derechos laborales y el empleo digno, las libertades democráticas establecidas en la Constitución y los tratados internacionales.
- c) Interponer acciones judiciales, constitucionales e inspecciones laborales en defensa de los derechos laborales y contra las disposiciones que atenten contra los intereses de los trabajadores y sus organizaciones.
- d) Brindar asesoría y defensa legal en materia laboral a los afiliados.
- e) Propiciar el conocimiento amplio del sindicalismo, fomentar valores que responda a los intereses de los trabajadores y elevar la conciencia de clase de los trabajadores.
- f) Inculcar la disciplina consciente, con el propósito de consolidar la organización.
- g) Realizar actividades sociales, culturales, económicas y deportivas para los afiliados, sus familiares y con otras organizaciones sindicales en concordancia con la finalidad de fomentar la fraternidad entre los trabajadores.
- h) Organizar asambleas en las diferentes instancias orgánicas para incrementar la afiliación y participación democrática de los afiliados.
- i) Participar e integrarnos con organizaciones de grado superior nacionales o internacionales u otras cuyos fines sean similares a los del sindicato.
- j) Fomentar el auto-sostenimiento mediante la cotización sindical disciplinada para ejercer eficientemente la labor sindical.
- k) Defender los derechos humanos, de la mujer, la niñez, la juventud y la ancianidad.
- l) Proporcionar a sus afiliados, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación sindical;
- m) Apoyar y fomentar las cooperativas e instituciones de los trabajadores y cesantes del Banco de la Nación.

INTEGRACIÓN SINDICAL

ART. 9.- Con la finalidad de alcanzar los fines de unidad de los trabajadores, fortalecer el sindicalismo de clase y reforzar la defensa de los derechos laborales, nos integramos y participamos en organismos de grado superior de carácter nacional e internacional.

TÍTULO III

PATRIMONIO SOCIAL

ART. 10.- El patrimonio del sindicato está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- b) Los intereses de los depósitos, fondos y valores depositados en entidades crediticias, si los hubiere.

- c) Las donaciones en dinero o especies de organizaciones afines, de afiliados u otras instituciones.
- d) Los bienes muebles e inmuebles y enseres adquiridos.
- e) Los ingresos productos de actividades concordantes con sus fines y objetivos.
- f) Los ingresos y rentas generado por sus bienes, operaciones y servicios que genere el sindicato con la finalidad de cubrir sus necesidades.

TITULO IV

DE SUS MIEMBROS:

AFILIACIONES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES

ART. 11.- Son miembros de nuestra organización sindical los trabajadores afiliados del Banco de la Nación al SUTBAN contratados bajo las diversas modalidades establecidas en la Ley, incluyendo los trabajadores de confianza y los que estén demandando su reincorporación, que soliciten su inscripción, que acepten y se identifiquen con el presente Estatuto y su solicitud sea aprobada por el Secretario General,

Para aceptar la inscripción, mínimamente se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firmar la carta de afiliación
2. Firmar la carta de autorización para el descuento por planilla de la cuota sindical o pagar directamente sus cuotas sindicales.

ART. 12.- Las principales obligaciones de sus miembros son:

- a) Todos los afiliados tienen las mismas obligaciones
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y denunciar su incumplimiento.
- c) Acatar y cumplir disciplinadamente los acuerdos emanados de los organismos superiores de dirección y ejecución del sindicato, así como las comisiones y tareas que encarguen.
- d) Respetar a sus delegados, dirigentes y el orden jerárquico de la organización sindical canalizando sus reclamos, peticiones y sugerencias a través de sus dirigentes de base.
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas.
- f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los numerales siguientes:
 - f. 1) Cuota mensual ordinaria 0.5%. del sueldo básico.
 - f.2) Cuota extraordinaria equivalente hasta el 05.00% del importe total por aumento, cierre de pliego y bonos, obtenido vía convenio colectivo, laudo arbitral u otros acuerdos conseguidos u otorgados por el empleador, aumento gubernamental, juicios.

- g) Participar en los procesos electorales para elegir delegados y directivos de los órganos de gobierno y otros convocados por la Junta Directiva Nacional.
- h) Respetar el honor y la buena reputación de los afiliados, delegados y directivos del sindicato.
- i) Guardar reserva sobre la información, cuya divulgación pueda perjudicar al sindicato.

ART. 13.- Son sus principales derechos:

- a) Todos los miembros del sindicato tienen los mismos derechos
- b) Participar en las asambleas con voz y voto y ser elegido dirigente en sus diferentes organismos.
- c) Presentar ponencia para el mejor desenvolvimiento sindical
- d) Recibir todos los beneficios laborales derivados de las leyes, pactos o convenios existentes a favor de los trabajadores y gozar de los beneficios que el sindicato otorga. En caso les sea negado, demandarlos contando con la asesoría y defensa del Sindicato.
- e) Exigir el cumplimiento del Estatuto, acuerdos, y demás disposiciones institucionales. Solicitar sanción para los afiliados o dirigentes que infrinjan estas disposiciones.
- f) Mantener su condición de afiliados en caso de ser despedido por motivos sindicales.
- g) Apela ante el Congreso Nacional de Delegados, las resoluciones de la Junta Directiva y Comité Electoral que considere violatorias a su derecho.

ART. 14.- Los afiliados designados para que representen a la organización sindical en algún estamento de grado superior nacional o internacional o institucional (CAFAE, CAFEBAN, CSST, etc.) deberán mantener una relación de coordinación con la Junta Directiva, Nacional, a quienes informará de las actividades realizadas. Se entiende que esta relación es de reciprocidad, por lo que la organización sindical también apoyará al representante para un mejor desempeño de sus funciones.

ART. 15. - De las sanciones:

Serán sancionados por los órganos correspondientes del sindicato con amonestación, suspensión temporal, destitución, inhabilitación o expulsión, según sea el caso, los afiliados que incurran en algunas de las faltas siguientes:

- a) Por traición de los dirigentes en las luchas que emprende el sindicato.
- b) La apropiación ilícita o malversación del patrimonio del Sindicato.
- c) Por pertenecer a organizaciones sindicales paralelas a los que pertenezca el sindicato a nivel local, nacional o internacional.

- d) Por utilizar los bienes, recursos económicos o la razón social del sindicato para fines individuales o colectivamente, con fines políticos partidarios o de cualquier otra índole para provecho particular o de terceros.
- e) Por perjudicar en forma individual o colectiva la imagen del sindicato o la integridad moral de los afiliados, delegados y directivos.
- f) Por causar daño por escrito, de palabra o de hecho al sindicato, hacer afirmaciones falsas sobre las operaciones administrativas, sociales, económicas y financieras del sindicato o respecto de sus afiliados o dirigentes.
- g) Por atentar contra la estabilidad o el normal funcionamiento del Sindicato, en cualquier forma, modo o medio.
- h) Por negarse a acatar, interferir o incumplir las disposiciones previstas en el Estatuto, reglamentos, los acuerdos o resoluciones de los órganos directivos.
- i) Por impedir u obstaculizar deliberadamente el normal desarrollo del proceso electoral en cualquiera de sus niveles.
- j) Por alterar deliberadamente los resultados de las elecciones de los organismos directivos del sindicato.
- k) Por inasistencias reiteradas y no justificadas a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas de sus organismos en el periodo de un año
- l) Por actuar en contra de los intereses de los trabajadores del banco, amparándose en el cargo que desempeñe dentro del Banco de la Nación.
- m) Por renuncia justificado o abandono del cargo.
- n) Promover y convocar a asambleas de afiliados sin contar con las facultades para ello; con el propósito de crear incertidumbre, atentando contra los intereses del sindicato.
- o) Por demandar o interponer falsa denuncia contra el sindicato, obteniendo sentencia firme que declare infundada la pretendida demanda o una resolución de no ha lugar a la denuncia y/o su archivamiento definitivo.
- p) Por aprovecharse del cargo en beneficio propio.

ART. 16. Las faltas cometidas por los afiliados, según la gravedad, serán sancionadas con:

- a) Amonestación, puede ser oral o escrita (con copia a su seccional).
- b) Suspensión temporal de sus derechos electorales hasta por un periodo de dos (02) años.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como afiliado hasta la realización de la próxima Asamblea Nacional o Congreso
- d) Destitución del cargo de dirigente por falta grave cometida durante el ejercicio de función.
- e) Inhabilitación para desempeñar cargos directivos o comisiones.
- f) Expulsión.

ART. 17.- La Junta Directiva Nacional está facultada para investigar las faltas de los afiliados de base y aplicar las sanciones disciplinarias de

amonestación o suspensión temporal hasta la realización de la próxima Asamblea Nacional o Congreso. Esta sanción será apelada ante el Comité de Ética.

ART. 18.- El Comité de Ética está facultado para investigar a los dirigentes denunciados por cualquiera de las faltas y en segunda instancia a los afiliados de base por casos de amonestación y suspensión temporal, así como en primera instancia los casos de destitución, inhabilitación o expulsión.

La destitución, inhabilitación o expulsión dispuestas por el Comité de Ética podrán ser apeladas a la Asamblea Nacional o Congreso.

El afiliado o dirigentes deberá sustentar su recurso de apelación aportando nuevas pruebas, en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución impugnada.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN SINDICAL Y FORMA DE GOBIERNO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ART. 19.- Nuestra organización está compuesto por los organismos siguientes:

- a) Congreso Nacional
- b) Asamblea Nacional de Delegados
- c) Junta Directiva Nacional
- d) Asamblea Regional
- e) Asamblea Seccional
- f) Consejo Consultivo
- g) Comité de Ética

Así mismo, de los organismos transitorios siguientes:

- a) Comité Electoral
- b) Comisión Revisora de Cuentas.

De las condiciones para ser dirigente

- a) **Para ser delegado seccional:** debe tener una antigüedad de 06 meses de afiliación
- b) **Para ser delegado regional:** 1 año de afiliación y haber sido delegado seccional.
- c) **Para ser dirigente nacional:** 2 años de afiliación y haber ejercido 1 año como delegado seccional en ejercicio de sus funciones.

Los miembros de cada uno de los organismos serán reconocidos como dirigentes sindicales mientras estén ejerciendo sus funciones.

DEL CONGRESO NACIONAL

ART. 20.- El Congreso Nacional es el órgano soberano de mayor jerarquía, Esta facultado para cambiar el estatuto y puede tomar todos los acuerdos necesarios para la conducción del sindicato, Fija las normas generales, orientando la línea política sindical. Sus acuerdos obligan a todos los afiliados. Determina el programa único, las normas de lucha y evalúa a la Junta Directiva Nacional.

ART. 21.- El Congreso Nacional está constituido por:

DELEGADOS PLENOS con voz y voto

- a) La Junta Directiva Nacional
- b) Dos delegados de cada una de las Asambleas regionales.
- c) Un delegado por cada Seccional. \
- d) La Comisión Organizadora del Congreso Nacional.
- e) Los afiliados representantes ante organismos superiores (Federación, Confederación, internacionales)
- f) El Comité de Ética

DELEGADOS FRATERNOS con voz y sin voto

- g) La Comisión Revisora de Cuentas
- h) Un delegado por los compañeros despedidos por cuestiones sindicales.
- i) Los representantes de los trabajadores en los diferentes comités como CAFEBAN, CSST, CAFAE y otros similares.
- j) Otros que la Comisión Organizadora establezca por necesidad del evento

DELEGADOS OBSERVADORES, sin voz y sin voto

- k) Los que designe la Junta Directiva Nacional

ART. 22.- El Congreso Nacional será convocado por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional en forma:

- a. **Ordinaria**, cada 3 años indefectiblemente. En este evento se elegirá al Comité Electoral. Se deberán conformar, de entre los delegados plenos presentes, las listas para elegir la Junta Directiva Nacional del sindicato. Se determinará la sede del próximo Congreso.
- b. **Extraordinaria**, cuando la Junta Directiva Nacional lo acuerde por mayoría absoluta o la Asamblea Nacional por mayoría simple, también podrá ser convocada por solicitud del 30% de delegados seccionales a nivel nacional. En este evento solo se podrá tratar los asuntos específicos para los que fue convocado.

En segunda convocatoria, el Congreso se iniciará con los delegados asistentes.

ART. 23.- La Comisión Organizadora del Congreso tendrá un máximo de seis miembros y será nombrada por la Junta Directiva Nacional.

ART. 24.- La Comisión Organizadora someterá a consideración de los afiliados, el Temario del Congreso con una anticipación de 30 días.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ART. 25.- Es el órgano de dirección de segundo orden jerárquico, encargado de vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos congresales y de dictar las normas generales para la buena marcha institucional. Tiene plena autoridad y en ausencia del Congreso Nacional, podrá decidir la solución de cualquier problema, con cargo a dar cuenta al Congreso y fiscalizar la marcha de las distintas instancias sindicales.

ART. 26.- La Asamblea Nacional está conformada por:

- a) Junta Directiva Nacional.
- b) Delegados por cada una de las Regionales, en forma proporcional a la cantidad de afiliados.
- c) Los afiliados representantes ante organismos superiores (Federación, Confederación, internacionales)

No se aceptarán delegados sustitutorios,

ART. 27.- Son funciones y facultades de la Asamblea Nacional

- a) Acordar la convocatoria del Congreso Nacional.
- b) Propiciar la realización de Asamblea Regionales y Seccionales.
- c) Aprobar u observar, cuando el Congreso Nacional no está en funciones, el Balance General del ejercicio económico anual, que será presentado por la Junta Directiva Nacional.
- d) Aprobar u observar los informes que presente a Junta Directiva Nacional referente a sus actividades, así como aquellos que solicite la Asamblea,
- e) Designar las comisiones que sean necesarias para la mejor marcha del sindicato
- f) Declarar vacancia de los miembros de la Junta Directiva Nacional en casos de inasistencia reiterada e injustificada o sanción.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, por renuncia, separación o expulsión. Los cargos vacantes serán cubiertas de entre los delegados asistentes a la Asamblea Nacional, por simple mayoría, con excepción del Secretario General y Sub Secretario General que deberán ser elegidos por un mínimo del 66% de los asistentes, de no alcanzar los votos suficientes, en segunda vuelta participarán los dos más votados y será elegido por mayoría simple.
- h) Decretará o levantará el estado de huelga. También podrá nombrar un comando de lucha de entre sus miembros que estará conformado por el Secretario General Nacional
- i) Aprobar el Pliego de Reclamos, acuerdos o convenios colectivos. Nombrar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos y le

otorgará las facultades necesarias y el fuero sindical. Por mayoría absoluta (el 65% de los asistentes a la asamblea) podrá delegar esta facultad en la Junta Directiva Nacional.

- j) En casos de emergencia, cuando no se logre inscribir la nueva Junta Directiva Nacional, podrá prorrogar el mandato de la saliente Junta Directiva Nacional por un periodo máximo de cuatro meses, con la finalidad de lograr la acreditación,
- k) Tomar decisiones sobre la unidad sindical con otras organizaciones sindicales
- l) Modificar y/o adecuar las Regionales.

ART. 28.- La Asamblea Nacional se reunirá en forma:

- a) Ordinaria, una vez al año.
- b) Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Secretario General la convoque. Cuando el 30% de sus miembros los soliciten por escrito o por solicitud del 25% de las Seccionales, en cuyo caso el Secretario General convocara obligatoriamente en la fecha y hora señalada. En este evento solo se podrá tratar los asuntos específicos para los que fue convocado

En segunda convocatoria, La Asamblea Nacional se iniciará con los dirigentes asistentes.

En caso de emergencia, cuando esté funcionando el Comité Consultivo, este reemplaza a la Junta Directiva Nacional para la conformación del Congreso o Asamblea Nacional

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ART. 29.- La Junta Directiva Nacional es el organismo de dirección de tercer orden y el órgano ejecutivo y administrativo de primer orden del sindicato. En el Congreso Nacional se conformaran las listas de entre sus miembros plenos. Luego será elegida en votación universal y secreta por todos los trabajadores afiliados a nivel nacional. Su mandato tendrá una duración de tres años (03). La tarea ejecutiva no es una cuestión mecánica, la Junta Directiva Nacional, tiene que actuar con entera iniciativa e impartir directivas pertinentes acorde con la realidad del momento.

ART. 30.- La Junta Directiva Nacional del Sindicato está constituida por las secretarías siguientes:

- a) Secretaría General.
- b) Sub Secretaría General.
- c) Secretaría de Organización.
- d) Secretaría de Organización Adjunta.
- e) Secretaría de Defensa.
- f) Secretaría de Defensa Adjunta.
- g) Secretaría de Economía.
- h) Secretaría de Economía Adjunta.

- i) Secretaría de Comunicaciones.
- j) Secretaría de Educación Sindical, Bienestar Social y Juventudes.
- k) Secretaría de Actas y Disciplina
- l) Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Secretaría de Género y Sociedad Social-
- n) Secretaría de Relaciones Exteriores
- o) Secretaría de Provincias y Coordinador Seccional.

ART. 31.- La Junta Directiva Nacional se reunirá en forma:

- a) Ordinaria, obligatoria en forma mensual.
- b) Extraordinaria cada vez que la soliciten el 30% de sus miembros, en cuyo caso el Secretario General convocara obligatoriamente en la fecha y hora señalada. En este evento solo se podrá tratar los asuntos específicos para los que fue convocado.

Se podrán utilizar medios electrónicos, digitales o internet de comunicación, debidamente aprobados por la Junta Directiva Nacional para adoptar decisiones o hacer consultas de manera extraordinaria, las mismas que serán ratificadas en la siguiente reunión de Junta directiva. Estas serán convocadas y dirigidas solo por el Secretario General.

ART. 32.- Son funciones, obligaciones y facultades de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- a) Difundir, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus fines y objetivos, los acuerdos del Congreso y la Asamblea Nacional, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Promover la captación de afiliados.
- c) En ausencia de la Asamblea Nacional, podrá decretar o levantar el estado de huelga por mayoría del 66% de sus miembros.
- d) Aceptar la dimisión voluntaria de un dirigente o miembro de Comisión nombrada por los órganos de dirección.
- e) En casos de urgencia, con acuerdo de la mayoría absoluta (el 65% de sus miembros), podrá asumir las facultades de la Asamblea Nacional, con cargo a dar cuenta de ello
- f) Establecerá la proporcionalidad de delegados por afiliados para la designación de delegados seccionales, regionales y la representación en Congresos y Asambleas Nacionales.
- g) Tomar los acuerdos y constituir las comisiones que crea conveniente para alcanzar los fines sindicales.
- h) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los acuerdos que apruebe y de las instancias superiores.
- i) Aprobar, en primera instancia, la memoria, estados financieros, movimiento de caja y denuncias preparados por la Secretaría General, para someterlos al Congreso Nacional y/o la Asamblea Nacional.
- j) Convocar al Congreso Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados y elecciones de delegados.

- k) Elaborar los reglamentos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los sus deberes.
- l) Aprobar la estructura administrativa y operativa del Sindicato.
- m) Aplicar sanciones a los afiliados que infrinjan el presente Estatuto de acuerdo a lo señalado en el Art. 16.
- n) Administración la organización sindical gestionando eficientemente sus recursos, fondos y patrimonio. Convocar la auditoría contable que considere necesaria.
- o) Aprobar los planes y presupuestos anuales del sindicato.
- p) Promover el auto sostenimiento y la generación de ingresos económicos para cumplir los fines sindicales.
- q) Someter a una auditoría externa el balance de la gestión económica.
- r) Fomentar actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y recreativas entre los afiliados y sus familiares;

DE LOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Las funciones y facultades de las diferentes secretarías son las siguientes;

ART. 33.- DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Es el representante legal del sindicato ante el Banco de la Nación, otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales, las autoridades administrativas del Estado, las autoridades judiciales, policiales, políticas, entidades bancarias, cooperativas, financieras, empresas privadas y otros.
- b) Es la más alta autoridad sindical encargado de ejecutar los acuerdos. Actúa con entera iniciativa para alcanzar los fines y objetivos sindicales. Es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración del sindicato, de acuerdo a normas y políticas establecidas por la Junta Directiva Nacional.
- c) En caso de ausencia o licencia, puede ser reemplazado el Sub-Secretario General, con todas las atribuciones propias de la función, previa carta autoritativa emitida por el Secretario General. En caso de ausencia o licencia del Sub Secretario General, cuando ejerza las funciones de Secretario General, podrá ser reemplazado por el Secretario de Organización o el Secretario de Defensa, en ese orden.
- d) Presidir y convocar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea Nacional
- e) Elaborar conjuntamente con el Secretario de Actas y Archivos el proyecto de Agenda de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de Delegados y el Congreso Nacional.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas y Archivo, las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- g) Ejercer el voto dirimiente en caso de empate en la toma de decisiones de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de Delegados.

- h) Firmar conjuntamente con el Secretario de Economía o quien haga las veces de éste, los balances, informes de auditoría, contratos o documentos que impliquen obligaciones de pago, cheques, contratos diversos, préstamos y las otras funciones y facultades otorgadas a otras
- i) Tiene la iniciativa de gastos hasta por el límite que establece la Junta Directiva.
- j) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por la Junta Directiva Nacional.
- k) Recibir los informes mensuales de las tareas realizadas en cada secretaría y los avances del Plan Anual.
- l) Designar el uso de la licencia sindical de acuerdo a las necesidades del sindicato.
- m) Contratar trabajadores previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.
- n) Ejecutar los acuerdos del Congreso Nacional y/o Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- o) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las decisiones del Congreso Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- p) Resolver casos imprevistos y urgentes, con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva Nacional.

ART. 34.- DEL SUB SECRETARIO GENERAL

- a) Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne el Secretario General.
- b) En el caso de apertura de cuentas bancadas, firmará como firma alterna de Secretario General con la debida autorización de la mayoría (65% de sus miembros) de la Junta Directiva Nacional
- c) Se encargará de administrar los inmuebles del sindicato a nivel nacional. Apoyar, coordinar y orientar las actividades, acciones y funciones que desarrollan las diferentes secretarías de la Junta Directiva Nacional.

ART. 35.- DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADJUNTA

- a) Los Secretarios de Organización desempeñarán las funciones y facultades de manera conjunta y coordinada
- b) Evaluar y organizar las acciones de lucha y movilización sindical.
- c) Promover la organización y funcionamiento de las, diferentes instancias orgánicas y de las seccionales.
- d) Fomentar la afiliación de todos los trabajadores al sindicato
- e) Mantener al día y organizado el Padrón Único de Afiliados y la Base de Datos
- f) Coordinar las citaciones y convocatorias a las reuniones, asambleas o eventos programados;
- g) Organizar en coordinación con las diferentes secretarías, las actividades o eventos programados por todas las instancias sindicales. Coordinar con la Comisión Organizadora del Congreso

- h) Presidir las comisiones que se constituyan para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Llevar el registro de todos los eventos en las diferentes instancias sindicales y demás organismos, así como de los acontecimientos en todas las instancias sindicales
- j) Firmar con la Secretario General los documentos inherentes al cargo;
- k) Mantener los datos estadísticos relativos al Banco de la Nación, FONAFE, SBS y la problemática nacional, laboral, bancada, y organizativa
- l) Firmar conjuntamente con la Secretaria General la correspondencia relacionada con sus funciones.

ART. 36.- DE LA SECRETARIA DE DEFENSA Y DEFENSA ADJUNTA

- a) Desempeñaran las funciones y facultades de manera conjunta y coordinada
- b) Asumir en coordinación con la Secretaría General la defensa de los derecho de los agremiados.
- c) Conocer los conflictos que se produzcan entre los agremiados y los funcionarios del BN relacionadas con la estabilidad laboral, derechos adquiridos y otros, que corresponden a los trabajadores del BN;
- d) Coordinar y firmar con el Secretario General los contratos de los asesores legales.
- e) Llevar el seguimiento de todos los expedientes y reclamos presentado en los diferentes juzgados, SUNAFIL, Banco de la Nación y otras dependencias, que en defensa de nuestros derechos se hayan iniciado e informar a la JDN de las gestiones realizadas.
- f) Analizar y pronunciarse sobre las disposiciones legales que conciernen a los afiliados del Sindicato, en coordinación con los asesores legales y Secretario General.
- g) Presidir las Comisiones que constituyen para atender los asuntos propios de su secretaría;
- h) Recabar y centralizar información sobre casos concretos de violación de los derechos laborales.
- i) Coordinar con el Secretario General para la programación de actividades y acciones en defensa de los derechos laborales.
- j) Realizar acciones y actividades o pronunciarse sobre la defensa de los derechos laborales;
- k) Elaborar normas y recomendaciones dirigidas a los trabajadores del BN para la protección de los derechos laborales.
- l) Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia inherente a su cargo.
- m) Presentar al Secretario General un informe de las funciones, tareas y comisiones efectuadas y aportes al Plan de Trabajo anual

ART. 37.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y ECONOMÍA ADJUNTA

- a) Desempeñaran las funciones y facultades de manera conjunta y coordinada con el Secretario de Economía Adjunto.
- b) Recaudar oportunamente las cotizaciones ordinarias, extraordinarias proveniente de los afiliados, así como las donaciones.
- c) Administrar adecuadamente los ingresos, fondos, valores, títulos y donaciones, así como todo lo que constituye el patrimonio del Sindicato.
- d) Promover actividades e inversiones para incrementar los fondos del sindicato para alcanzar el autosostenimiento y cumplir con los fines sindicales.
- e) Representar, junto con el Secretario General, ante las instituciones bancadas y financieras pudiendo realizar todo tipo de trámites, aperturar cuentas, retiros, solicitar créditos.
- f) En el caso de apertura de cuentas bancadas, el Secretario de Economía Adjunto firmará como firma alterna del Secretario de Economía con la debida autorización de la mayoría (65% de sus miembros) de la Junta Directiva Nacional
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras del sindicato.
- h) Controlar y ejecutar los gastos necesarios para el funcionamiento del sindicato; con la debida autorización de la Secretaría General.
- i) Informar, de acuerdo al Estatuto, al Congreso, la Asamblea Nacional y la JDN el balance, el estado económico y financiero del sindicato.
- j) Elaborar y someter a consideración de la JDN el Presupuesto Anual de gastos para su aprobación.
- k) Responder junto con el Secretario General por la administración económica del sindicato.
- l) Llevar los libros de Contabilidad indispensables para el control del patrimonio del sindicato.
- m) Junto con el Secretario General: cobrar y emitir cheques, giros, transferencias; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, gestionar préstamos y otros en el sistema financiero, en forma mancomunada con el Secretario de Economía. Recibir donaciones,

- n) Junto con el Secretario General: aceptar, girar, renovar, endosar descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil
- o) Junto con el Secretario General: afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- p) Junto con el Secretario General: abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro del Sindicato en el sistema financiero.
- q) Junto con el Secretario General: sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes conjuntamente con el Secretario de Economía.
- r) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo: balances, contratos, cheques, pagarés y otros que impliquen obligaciones de pago.

La Secretaria de Economía Adjunta, con la autorización del Secretario General, reemplaza al Secretario de Economía, con todas las atribuciones y responsabilidades propias de la función, en caso de inasistencia, licencia, renuncia o cese antes de terminar su mandato.

ART. 38.- DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

- a) Organizar, con autorización del Secretario General, las comunicaciones del sindicato, a través de diferentes medios: boletines, radio, televisión, periódicos, internet, telefonía, redes sociales, etc.
- b) Elaborar en coordinación con el Secretario General, los pronunciamientos y comunicaciones del Sindicato.
- c) Difundir los documentos autorizados del sindicato.
- d) Tomar las medidas necesarias para difundir entre el banco, Organizaciones sindicales y el pueblo en general, las medidas de lucha que desarrolla el sindicato.
- e) Elaborar con el Secretario General el presupuesto de su secretaría y coordinar con la Secretaría de Economía los gastos.
- f) Mantener el archivo de las comunicaciones y actividades sindicales, actualizada y renovada la información sobre el movimiento político y sindical.
- g) Se responsabilizará de los equipos de comunicaciones.
- h) Firmar con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

ART. 39.- DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL Y BIENESTAR SOCIAL

- a) Promover el conocimiento y la práctica del sindicalismo de clase, los valores sindicales, difundir los derechos laborales y el estatuto.

- b) Fomentar eventos de carácter educativo, cultural, recreativo y deportivo entre los trabajadores del Banco y sus familiares.
- c) Brindar asistencia social a los miembros del sindicato y familiares.
- d) Participar representando al sindicato, en los eventos sindicales o de carácter similar a los cuales es requerido, coordinando con la Secretaría General.
- e) Promover actividades con participación de afiliados jóvenes
- f) Fomentar entre los jóvenes afiliados el conocimiento y práctica del sindicalismo.
- g) Participar y representar al sindicato en las actividades para jóvenes sindicalistas que se organicen a nivel nacional e internacional.
- h) Firmar conjuntamente con la Secretaria General la correspondencia, relacionada con sus funciones.

ART. 40.- DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y DISCIPLINA

- a) Recibir y mantener bajo su responsabilidad la documentación y archivo sindicato.
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de todos los organismos del Sindicato y mantenerlas en forma ordenada.
- c) Tener al día los libros y archivos del Sindicato;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- e) Garantizar la seguridad interna y la disciplina en las medidas de lucha, y eventos orgánicos.
- f) Llevar el control de asistencia de los dirigentes nacionales, que se encuentran con licencia permanente.
- g) Abocarse en los procesos disciplinarios que le sean asignados, informando de lo actuado al Secretario General.
- h) Firmar con la Secretaría General las actas de todos los organismos del sindicato y los documentos inherentes a su cargo.

ART. 41.- DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) Fomentar una cultura de seguridad y salud en el trabajo, así como el conocimiento y respeto a estas normas
- b) Promover la participación sindical en los CSST y coordinar con los representantes de los trabajadores
- c) Organizar actividades referentes a seguridad y salud en el trabajo
- d) Representar al sindicato en los eventos de seguridad y salud en el trabajo y los que le sean delegados por el Secretario General.
- e) Firmar con el Secretario General los documentos e informes referentes a su

ART. 42- DE LA SECRETARIA DE GÉNERO

- a) Fomentar la equidad de género, de las minorías, étnicas y sexuales, etc., especialmente en el sindicato y el centro de trabajo y la defensa de sus derechos.
- b) Promover la participación de género en los órganos de dirección sindical, las comisiones que se formen en el sindicato y en el centro de trabajo.
- c) Organizar actividades referentes a la equidad de género.

- d) Prevenir toda forma de discriminación y violencia de género, contra las mujeres y minorías, especialmente en el centro de trabajo.
- e) Representar al sindicato en los eventos de género y en los que le sean delegados por el Secretario General
- f) Firmar con el Secretario General los documentos e informes referentes a su cargo.

ART. 43.- DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

- a) Establecer y mantener relaciones sindicales con organismos similares a nivel nacional e internacional, así como organizaciones políticas, científicas y culturales que coadyuven a cumplir los fines del sindicato.
- b) Organizar actividades sindicales en coordinación con otros gremios
- c) Representar al SUTBAN, junto al Secretario General, en los eventos sindicales nacionales e internacionales.
- d) Proponer a la JDN en coordinación con la Secretaría General, el cuadro de candidatos a los cursos, seminarios, conferencias y otras actividades a las que fuere invitado el SUTBAN, por organismos nacionales o del extranjero.
- e) Atender a las delegaciones internacionales que visiten el SUTBAN, en coordinación con la Secretaría General.
- f) Firmar con la Secretaría General los documentos inherentes a su cargo.

ART. 44.- DE LA SECRETARIA DE PROVINCIAS Y COORDINADOR SECCIONAL

- a) Mantener estrecha relación con todas y cada una de las seccionales
- b) Gestionar con las Secretarías respectivas para conseguir la pronta solución, los asuntos planteados por las Seccionales, referidas a sus bases.
- c) Firmar conjuntamente con la Secretaría General la correspondencia relacionada con sus funciones.

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

ART. 45.- Es el órgano de ejecución sindical en una área o región establecida, encargado de vigilar el cumplimiento del estatuto, los acuerdos congresales, ejecutar las directivas impartidas por la Junta Directiva Nacional y fiscalizar la marcha de las distintas seccionales comprendidas dentro su ámbito. Se conforma por la reunión de los delegados de las diferentes seccionales dentro de su jurisdicción, área o región establecida.

ART. 46.- La Asamblea Regional se reunirá en forma:

- a) Ordinaria obligatoriamente cada seis meses
- b) Extraordinaria: Cuando el 40% de sus miembros lo soliciten en la fecha y hora señalada. Por acuerdo del 50% de las Seccionales.

ART. 47.- Quedan designadas como Regionales las siguientes jurisdicciones:

1. Región Lima Centro
2. Región Lima Norte
3. Región Lima Sur
4. Región Este
5. Región Oeste
6. Región Oficina Principal
7. Región Piura
8. Región Trujillo
9. Región Huancayo.
10. Región Cusco
11. Región Arequipa
12. Región Iquitos

ART. 48.- Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de dirección y ejecución.
- b) Elegir los delegados a la Asamblea Nacional y al Congreso, por un periodo de tres años.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del Sindicato.
- d) Proponer mociones para el desarrollo sindical.
- e) Mantener constante coordinación con la Asamblea Nacional, la Junta Directiva y las diferentes seccionales de su región.

DE LA ASAMBLEA SECCIONAL

ART. 49.- Es el órgano de ejecución en un ámbito determinado (agencia, sección o división), encargado de vigilar el cumplimiento del estatuto, los acuerdos congresales y las directivas de la Junta Directiva. Es el organismo base del sindicato. La Asamblea Seccional es la reunión de los trabajadores de una agencia, sección, división o departamento determinada,

ART. 50.- La Asamblea Seccional se reunirá en forma:

- a) Ordinaria, obligatoriamente cada tres meses.
- b) Extraordinaria, cuando el 30% de sus miembros lo soliciten en la fecha y hora señalada, en cuyo caso el Delegado Seccional convocara obligatoriamente en la fecha y hora señalada. En este evento solo se podrá tratar los asuntos específicos para los que fue convocado.

ART. 51.- Son funciones de la Asamblea Seccional:

- a) Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de dirección y ejecución.
- b) Elegir al delegado seccional por un periodo de dos años.
- c) Analizar y proponer soluciones a los problemas surgidos en cada seccional.
- d) Proponer mociones para el desarrollo sindical.

- e) Mantener constante coordinación con las diferentes seccionales de su región y la Junta Directiva Nacional.

ART. 52.- El delegado seccional es el dirigente representante y responsable de la base sindical ante los diferentes órganos del Sindicato y ante los representantes de la empresa en su ámbito. Ejecuta los acuerdos adoptados en los órganos superiores y en la Asamblea Seccional.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ART. 53.- El Consejo Consultivo es un órgano transitorio y de apoyo de los organismos de dirección y ejecución.

Sera convocado a solicitud del 50% de los miembros de la Asamblea Nacional, en situaciones extraordinarias, cuando se violente el fuero sindical de tal forma que se impida el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, quienes asumirán para todos los efectos la representación legal del sindicato.

Sera convocado a solicitud del 50% de los miembros de la Junta Directiva Nacional u organismos superiores para solicitar absolver una consulta, recibir una recomendación en casos de situaciones difíciles y para dirimir en casos de conflictos.

Está conformado por un máximo de cinco miembros elegidos por antigüedad de entre los ex secretarios generales, ex sub secretarios generales y ex secretarios de organización, ex secretarios de defensa. El Secretario General más antiguo lo presidirá.

COMITÉ DE ÉTICA

ART. 54.- Es el organismo encargado de Investigar y sancionar a los afiliados, delegados y dirigentes que incumplan con el presente Estatuto a solicitud de la Directiva Nacional o los organismos superiores.

El Comité de Ética remitirá un informe semestral sobre su labor desarrollada, dirigida a la Junta Directiva Nacional y los organismos superiores.

El Comité de Ética estará conformado por 5 tres titulares y dos suplentes elegidos en el Congreso Nacional y será renovado cada tres (03) años.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 55.- Es el organismo transitorio encargado de revisar las cuentas y hacer recomendaciones para mejorar la marcha económica del sindicato.

La Comisión Revisora de Cuentas estará conformado por un delegado y un suplente; elegido en el Congreso y será renovada cada tres (03) años. La Junta Directiva Nacional la convocará con 30 días previos a

la realización de una Asamblea o Congreso. El informe será presentado a la Junta Directiva Nacional.

COMITÉ ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

ART. 56.- El Comité Electoral es el organismo transitorio encargado de dirigir organizar ejecutar y controlar las elecciones de la Junta Directiva Nacional, según el Reglamento Electoral aprobado en el Congreso.

Estará conformada por cinco miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos en el Congreso Nacional.

El Comité Electoral funcionará dentro del local sindical y las decisiones del Comité Electoral se toman por mayoría simple.

Las elecciones de la Junta Directiva Nacional se realizarán en la fecha acordada por el Congreso Nacional de entre las listas conformadas en el Congreso.

ART. 57.- Las elecciones para la Junta Directiva Nacional se realizará entre las listas conformadas en el Congreso y sus integrantes deben ser miembros titulares del evento, bajo el principio de un afiliado un voto y para su ejecución podrán utilizar medios electrónicos o digitales de votación.

ART. 58.- En caso de emergencia, la Asamblea Nacional, podrá postergar los escrutinios por un lapso que no exceda a treinta días de la fecha señalada.

ART. 59.- El cargo de miembro del Comité Electoral demanda mucha responsabilidad, independencia e imparcialidad y en caso de incumplimiento de sus deberes quedará sujeto a las sanciones que establece el presente Estatuto.

ART. 60.- Las elecciones de los delegados seccionales serán efectuadas en asamblea de cada seccional, en las oportunidades que las convoque la Junta Directiva Nacional o lo determine la seccional por mayoría absoluta del 65% de los afiliados.

DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES

ART. 61.- El quorum de las asambleas y sesiones de todos los organismos de dirección y ejecución, en primera instancia, será del cincuenta por ciento (50%) más uno (01) del total de sus integrantes de cada caso.

En segunda convocatoria, las asambleas o sesiones se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

ART. 62.- Los Acuerdos de las Asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptarán:

- a) Por consenso.

- b) Por mayoría simple, el 50 % más uno de la votación de los presentes, sustentado en el principio del centralismo democrático que implica el sometimiento de la minoría a la decisión de la mayoría. Toda reconsideración deberá contar con el respaldo de votación de los dos tercios (2/3) de los asistentes.
- c) Por mayoría absoluta de acuerdo a los porcentajes que señalados en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 63.- El cargo de Secretaría de Provincia y Coordinador Seccional con sus respectivas funciones se mantendrá hasta el próximo Congreso

ART. 64.- Los afiliados que representen a la organización sindical en algún estamento (CAFAE, CAFEBAN, CSST, etc.) deberán mantener una relación orgánica con la misma. Entendiéndose esta relación de reciprocidad.

ART. 65.- Se otorga las facultades correspondientes al Secretario General para que realice las gestiones pertinentes ante la Autoridad del Ministerio de Trabajo a efecto de lograr la inscripción de los presentes Estatutos y realizar las regularizaciones pertinentes.

ART. 66.- En esta ocasión, los representantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán nominados en la siguiente Asamblea Nacional de Delegados.